

**VISTO:**

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de



Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se prorroga la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive, y por último, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se replica la medida hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que luego por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20, se replica la medida hasta el día 20 de diciembre, inclusive y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, se extiende la medida hasta el día 31 de enero de 2021;

Que encontrándose nuestra Provincia en una etapa de aumento de casos positivos de Covid 19 este Poder Ejecutivo suspendió, mediante Decreto N° 3/21, los encuentros familiares y sociales en resguardo de la salud de todos los pampeanos;

Que mediante la misma normativa se estableció una única franja horaria máxima de funcionamiento de actividades habilitadas, la cual se prevé hasta las 00:00, fijándose una franja horaria para la circulación de las personas, prohibiéndose la misma en el horario comprendido entre la hora 01:00 y las 06:30 horas, con excepción de aquellas personas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado (salud, seguridad, entre otros);

Que el conjunto de medidas citadas precedentemente, se establecieron con fecha de vigencia hasta el 17 de enero de 2021, prorrogándose luego, mediante Decreto N° 34/21 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive;

Que atento la situación epidemiológica y sanitaria actual, donde la curva de contagios se ha amesetado en un número inferior al existente al momento de establecer las medidas restrictivas, este Poder Ejecutivo entiende oportuno permitir las reuniones familiares y sociales los días lunes a domingos en el horario de 07:00 horas a 24:00 horas, con hasta un máximo de 10 personas y de conformidad con las recomendaciones que se establecen en el presente; manteniendo vigentes las medidas dispuestas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 03/21, hasta el día 14 de febrero de 2021, inclusive;

Que, resulta pertinente recomendar a las pampeanas y pampeanos el cumplimiento de una serie de medidas sanitarias y epidemiológicas destinadas a la prevención del virus, tales como, el uso del cubre nariz, boca y mentón, que deberán llevarse a cabo en lugares abiertos



y en caso de realización en lugares cerrados estos deberán contar con suficiente ventilación y aireación naturales; no compartir el mate, infusiones, utensilios ni vajillas; que debe mantenerse en todo momento un distanciamiento social mínimo de dos (2) metros entre personas; que se deberá contar con elementos para higiene frecuente de manos (lavado con agua y jabón o alcohol al 70% diluido o en gel); que al toser o estornudar las personas lo hagan en el pliegue del codo y/o utilizando pañuelos descartables;

Que, asimismo, es preciso dejar en claro que la habilitación para la realización de reuniones no alcanza a las personas que presenten cualquier tipo de sintomatología compatible con la enfermedad Coronavirus - Covid 19 (tos, fiebre, dolor de garganta, dificultad respiratoria, anosmia, etc.), quienes deberán seguir los procedimientos que establece la Autoridad Sanitaria Nacional y Provincial;

Que, teniendo en cuenta la dinámica con la que se desenvuelve el virus del COVID 19, es menester dejar establecido que, previa las pertinentes evaluaciones, la mentada habilitación para la realización de reuniones podrá modificarse, limitarse o ser dejada sin efecto en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial;

Que, en línea con ello, corresponde instar a los comprovincianos y a la población en general a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus - COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

Que, las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, deben disponer, en coordinación con las Autoridades competentes Provinciales, lo pertinente para garantizar las medidas que se establecen por el presente;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de las presentes medidas;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;





Que, corresponde dictar la presente medida legal;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- PRORROGASE** la vigencia de los artículos 2° y 3° del Decreto N° 03/21 en todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, hasta el día 14 de febrero de 2021, inclusive.

**Artículo 2°.- HABILÍTANSE** las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES en el ámbito de la Provincia de La Pampa, los días lunes a domingos, en el horario comprendido entre las 07:00 horas y las 24:00 horas con un máximo de 10 personas y de conformidad con las recomendaciones que se establecen en el presente. Esta medida entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 29 de enero de 2021.

**Artículo 3°.- RECOMIÉNDASE** a los fines de la habilitación dada por el artículo anterior las siguientes medidas sanitarias y epidemiológicas:

- El uso del cubre nariz, boca y mentón.
- Deberán llevarse a cabo en lugares abiertos; en caso de realización en lugares cerrados, deberán contar con suficiente ventilación y aireación naturales.
- No compartir el mate o infusiones.
- No compartir utensilios ni vajillas.
- Debe mantenerse en todo momento un distanciamiento social mínimo de dos (2) metros entre personas.
- Se deberán contar con elementos para higiene frecuente de manos (lavado con agua y jabón o alcohol al 70% diluido o en gel).
- Higiene respiratoria (toser o estornudar en el pliegue del codo- uso de pañuelos descartables-).

La habilitación NO alcanza a las personas que presenten cualquier tipo de sintomatología compatible con la enfermedad Coronavirus - Covid 19 (tos, fiebre, dolor de garganta, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia, etc.), quienes deberán seguir los procedimientos



que establece la Autoridad Sanitaria Nacional y Provincial.

**Artículo 4°.-** INSTASE a los comprovincianos y a la población en general a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus - COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

**Artículo 5°.-** DÉJASE ESTABLECIDO que, previa las pertinentes evaluaciones, la habilitación establecida por el artículo 2° del presente podrá modificarse, limitarse o ser dejada sin efecto en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

**Artículo 6°.-** Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

**Artículo 7°.-** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

**Artículo 8°.-** Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a los Municipios y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N° 112



SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE  
MINISTRO DE EDUCACION

Ing. JUAN RAMON GARAY  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. RICARDO HORACIO MORALES  
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. ANTONIO...  
MINISTRO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. MARIO RUBEN KOHAN  
MINISTRO DE SALUD

**VISTO:**

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó, Catrileo, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de





Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se prorroga la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive, y por último, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se replica la medida hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que luego por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20, se replica la medida hasta el día 20 de diciembre, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, se extiende la medida hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, se extiende la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" hasta el día 28 de febrero, inclusive;

Que paulatinamente y luego de las respectivas autorizaciones dadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "*Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional*", la provincia de La Pampa habilitó las actividades deportivas en diversas modalidades;

Que la liga amateur de fútbol y las federadas de distintas disciplinas deportivas, solicitaron al Gobierno Provincial la habilitación de las competencias;

Que en tal sentido, el señor Subsecretario de Deportes, Turismo Social y Recreación, mantuvo reuniones con todos los representantes a fin de trabajar y acordar sobre las medidas a implementar para el desarrollo de las competencias amateur de fútbol y federadas de otras actividades deportivas;

Que analizada la solicitud, este Poder Ejecutivo considera posible otorgar las habilitaciones solicitadas, para lo cual se han elaborado sendos protocolos, los cuales han sido aprobados por la Autoridad Sanitaria Provincial;

Que, teniendo en cuenta la dinámica con la que se desenvuelve el virus del COVID 19, es menester dejar establecido que, previa las pertinentes evaluaciones, la mentada



habilitación podrá modificarse, limitarse o ser dejada sin efecto en forma total o parcial;

Que asimismo, se considera conveniente facultar al Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, a ampliar las medidas específicas para cada actividad deportiva habilitada

Que, las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, deben disponer, en coordinación con las Autoridades competentes Provinciales, lo pertinente para garantizar las medidas que se establecen por el presente;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de las presentes medidas;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;



**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** HABILITASE la competencia amateur de Fútbol en el todo el ámbito de la Provincia de La Pampa. La actividad podrá desarrollarse de lunes a domingos en el horario comprendido entre las 07:00 horas y las 24:00 horas. La presente medida tendrá vigencia a partir del día 13 de febrero de 2021.

**Artículo 2°.-** HABILITANSE las competencias federadas para las asociaciones o federaciones deportivas de la Provincia en el ámbito de la Provincia de La Pampa. La actividad podrá desarrollarse de lunes a domingos en el horario comprendido entre las 07:00 horas y las 24:00 horas. La presente medida tendrá vigencia a partir del día 01 de marzo de 2021.

**Artículo 3°.-** Las personas que realicen y/o se encuentren afectadas a las actividades exceptuadas por los artículos anteriores deberán cumplir con los "PROTOCOLOS SANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS" particulares que como ANEXO I y II, integran y se dan por aprobado por el presente.

**Artículo 4°.-** Los "PROTOCOLOS SANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS" contenidos en los ANEXOS I y II del presente Decreto podrán ser ampliados y/o





complementados por la Autoridad Sanitaria Provincial, inclusive, respecto de los horarios establecidos para las actividades.

**Artículo 5°.-** DÉJASE ESTABLECIDO que, previa las pertinentes evaluaciones, la habilitación establecida por el artículo 1° del presente podrá modificarse, limitarse, ser dejada sin efecto o reanudarse en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

**Artículo 6°.-** Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

**Artículo 7°.-** FACULTASE al Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaria de Deportes, Recreación y Turismo Social, a ampliar las medidas específicas para cada actividad deportiva habilitada.

**Artículo 8°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y de Salud.

**Artículo 9°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° **135**



SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

*[Signature]*  
Dr. MARIO RUBEN KOHAN  
MINISTRO DE SALUD

1.- PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA DEPORTISTAS EN  
COMPETENCIA

- Podrán ingresar al evento deportistas, cuerpo técnico, delegados o dirigentes de ambos equipos y árbitros. En todos los casos deben estar debidamente acreditados e informados sus datos en una planilla al efecto.
- Las personas mencionadas conforman la "burbuja de competencia".
- Cada deportista debe llevar su kit de higiene personal. No se pueden compartir los elementos de higiene.
- Los competidores locales deben arribar a la competencia con la ropa con que van a disputar el encuentro. Se recomienda el NO USO de los vestuarios.
- Deberán presentar una declaración jurada aclarando no cursar síntomas de Covid 19, sin cuyo requisito no podrán ingresar a competir.
- Las declaraciones juradas deben estar en poder del Delegado de cada equipo y podrán ser solicitadas por la autoridad en cualquier momento.
- En el ingreso a quienes integren la "burbuja de competencia" se les tomará temperatura corporal a cada uno de los integrantes
- Es obligatoria la utilización del cubre nariz, boca y mentón. Solo quedan exceptuados los deportistas únicamente durante el desarrollo de la competencia propiamente dicha.
- El equipo visitante podrá utilizar el vestuario únicamente para colocarse la vestimenta oficial, deberá permanecer en el mismo el menor tiempo posible.
- Podrán ingresar al evento aquellos periodistas que previamente hayan gestionado la autorización a tal fin. Deberán presentar una declaración jurada aclarando no cursar síntomas de Covid 19, la que deberá quedar en poder de dirigentes del club que haga las veces de local.
- Se debe respetar permanente el distanciamiento de social de 2 metros entre personas.
- Los horarios de la programación entre las distintas competencias contemplarán un tiempo de 30 minutos para la sanitización, por parte del organizador, de los espacios, elementos y estructuras del lugar.
- Se prohíbe todo tipo de terceros tiempos
- Los árbitros solo podrán retirarse el tapabocas en la entrada en calor y en el momento de la competencia. Ayudarán con el control y cumplimiento de las medidas de higiene durante la competencia.
- Los árbitros, jueces, asistentes, oficiales de mesa, etc. Se consideran "burbuja de competencia". Tienen acceso a un vestuario.
- El organizador debe informar la nómina de colaboradores que actuará el día de la competencia, incluido personal de seguridad y salud contratado para el evento.
- Los ingresos a la zona de competencia y a la zona de gradas debe ser distinto. En caso que haya un único ingreso deberán tomarse los recaudos para que la "burbuja de competencia" no tenga contacto con el público.
- La zona de ingresos debe ser distinta a la zona de egresos.
- Corresponde al organizador local señalar las diferentes zonas y presentar la planificación al Ente rector del Deporte de las Provincia.



- Cada club, predio, pileta, complejo organizador del evento es responsable del cumplimiento de las medidas de prevención y del presente protocolo
- Se prohíbe intercambiar camisetas o cualquier otra parte de la indumentaria.
- Se prohíbe todo tipo de premiación.
- No se pueden organizar dos o más competencias en el mismo horario ni superponerse parcialmente.
- Queda prohibido compartir el mate, infusiones o cualquier tipo de bebidas, así como utensilios o vajillas

- No deben presentarse a la competencia aquellas personas – deportistas, profesores, entrenadores, dirigentes, cuerpo técnico- que:

- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto.

- Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior).

- Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID19 en los últimos 14 días y no tengan el alta sanitaria de esta situación.

## 2.- PROTOCOLO PARA LA PRESENCIA DE ESPECTADORES

- Los eventos pueden desarrollarse con público siempre que se garantice el distanciamiento social de 2 metros. En las gradas el distanciamiento debe respetarse también hacia adelante y hacia atrás.
- Al ingresar se les contralará la temperatura corporal, la que no puede superar los 37.5 C°
- Es obligatorio el uso de tapabocas, nariz y mentón en todo momento
- Se permite la ocupación máxima del 50% de la capacidad total habilitada. Para el cálculo del aforo deberá computarse únicamente la superficie destinada exclusivamente a la ubicación del público.
- Las entradas deben ser adquiridas con anticipación, preferentemente por medios digitales. Se prohíbe la venta de entradas el mismo día en que se desarrolle la competencia.
- A fin de llevar un estricto control de trazabilidad, es **OBLIGATORIO** llevar una planilla - en formato digital u otro- en la que consten los datos identificatorios de cada persona asistente al evento
- El organizador del evento es responsable del cumplimiento de las medidas de prevención, de higiene y del cumplimiento del presente protocolo
- Los sanitarios deben desinfectarse permanentemente. Deben evitarse aglomeraciones al ingreso.
- En los ingresos y en los espacios comunes debe contarse con elementos de higiene, como alcohol en gel
- El buffet debe adaptarse a las medidas de seguridad e higiene prevista en los protocolos del sector gastronómico. Se recomienda trabajar con sistema de delivery o a través de pedidos por medios virtuales.

Queda prohibido compartir el mate, infusiones o cualquier tipo de bebidas, así como utensilios o vajillas





- No deben presentarse a la competencia aquellas personas – deportistas, profesores, entrenadores, dirigentes, cuerpo técnico- que:
- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto.
- Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior).



ANEXO I DECRETO N° 135



SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Dr. MARIO RUBEN KOHAN  
MINISTRO DE SALUD

*[Signature]*  
Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA COMPETENCIAS DE  
FUTBOL AMATEUR

- Todas las personas deben concurrir al Club utilizando el cubre boca, nariz y mentón (tapabocas)
- Antes y después de los encuentros deportivos y en los periodos de descanso, debe promoverse de manera permanente el distanciamiento social de 2 metros
- Se prohíbe el ingreso de personas ajenas a los equipos y al personal del predio
- Todos jugadores y los integrantes del cuerpo técnico deberán presentar una declaración jurada aclarando no cursar síntomas de Covid 19, sin cuyo requisito no podrán ingresar a competir.
- Las declaraciones juradas deben estar en poder del Delegado de cada equipo y podrán ser solicitadas por la autoridad en cualquier momento.
- Cada 15 días deberá renovarse la declaración jurada.
- En el ingreso de los equipos se le tomará temperatura corporal a cada uno de los integrantes.
- Cada equipo debe presentar al ingreso una planilla con los jugadores que asisten al encuentro, teniendo un tope de 16 jugadores y dos personas del cuerpo técnico por equipo.
- Todos los jugadores (titulares y suplentes) deben ingresar al predio con la ropa con que van a disputar el partido.
- En aquellos espacios de uso común, deberán instalarse islas de sanitización.
- Al ingreso y al egreso deberán permanecer con el tapabocas colocado. También el cuerpo técnico en todo momento y los suplentes podrán quitárselo al momento de la entrada en calor.
- A fin de la diagramación de los horarios del uso del predio en que se desarrolle la competencia, deberá tenerse en cuenta que cada partido consta de 15 minutos de entrada en calor, dos tiempos de juego y su respectivo descanso de entretiempo, más el tiempo adicional probable que disponga el árbitro.
- La entrada en calor previa al encuentro deberá realizarse en un área específicamente determinada para ello.
- Finalizado el tiempo de entrada en calor, el equipo se dirigirá a la cancha asignada.
- Deberá quedar registro del partido, equipos participantes, horario de juego, jugadores e integrantes de cada equipo.
- Finalizado el encuentro, los participantes deben retirarse de forma inmediata del estadio o espacio de juego.
- Entre cada partido deberá dejarse libre un lapso de tiempo de 30 minutos destinados a sanitizar sanitarios, elementos de juegos y los distintos espacios.
- Durante el tiempo destinado a la sanitización no debe haber ningún deportista en el predio
- En caso que el Predio cuente con más de una cancha, la diagramación de los horarios deberá tener en consideración que los ingresos y egresos de los asistentes a cada cancha no se coincidan.

Las zonas de ingreso y egreso deben estar perfectamente delimitadas y no deben coincidir en el mismo lugar



- Los árbitros solo podrán retirarse el tapabocas en la entrada en calor y en el momento de la competencia. Ayudarán con el control y cumplimiento de las medidas de higiene durante la competencia.
  - El personal que se desempeña en el Predio debe estar identificado y utilizar en forma permanente el cubre boca
  - El organizador del evento es el responsable del cumplimiento de las medidas de prevención y del presente protocolo.
  - Queda prohibido la apertura de Buffet
  - Queda prohibido compartir el mate, infusiones o cualquier tipo de bebidas, así como utensilios o vajillas.
- No deben presentarse a la competencia aquellas personas – deportistas, profesores, entrenadores, dirigentes, cuerpo técnico- que:
    - Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto.
    - Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior).
    - Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID19 en los últimos 14 días y no tengan el alta sanitaria de esta situación



ANEXO II DECRETO N° **135**



**SERGIO RAUL ZILLOTTO**  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

**Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ**  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

**Dr. MARIO RUBEN KOHAN**  
MINISTRO DE SALUD



**VISTO:**

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de



Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se prorroga la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive, y por último, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se replica la medida hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que luego por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20, se replica la medida hasta el día 20 de diciembre, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, se extiende la medida hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, se extiende la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" hasta el día 28 de febrero, inclusive;

Que encontrándose nuestra Provincia en una etapa de aumento de casos positivos de Covid 19 este Poder Ejecutivo suspendió, mediante Decreto N° 3/21, los encuentros familiares y sociales en resguardo de la salud de todos los pampeanos;

Que mediante la misma normativa se estableció una única franja horaria máxima de funcionamiento de actividades habilitadas, la cual se prevé hasta las 00:00, fijándose una franja horaria para la circulación de las personas, prohibiéndose la misma en el horario comprendido entre la hora 01:00 y las 06:30 horas, con excepción de aquellas personas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado (salud, seguridad, entre otros);

Que el conjunto de medidas citadas precedentemente, se establecieron con fecha de vigencia hasta el 17 de enero de 2021, prorrogándose luego, mediante Decreto N° 34/21 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive;

Que luego mediante Decreto N° 112/21 este Poder Ejecutivo habilitó las reuniones familiares y sociales los días lunes a domingos en el horario de 07:00 horas a 24:00 horas, con hasta un máximo de 10 personas; manteniendo vigentes las medidas dispuestas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 03/21, hasta el día 14 de febrero de 2021, inclusive;

Que el sector gastronómico ha manifestado su preocupación por la situación económica actual, entendiéndose que la posibilidad de que se extienda la franja horaria de



atención al público sería una ayuda para aliviar la crítica situación;

Que atendiendo el reclamo de los empresarios del rubro gastronómico, este Poder Ejecutivo entiende conveniente restablecer la franja horaria máxima de atención de 07:00 horas a 01:00 horas, para restaurantes y locales de Gastronomía, Bares y Eventos Públicos y Privados, en salones cerrados o al aire libre, en todos los casos con tolerancia de media (1/2) hora para el retiro de las personas; dispuesta por Decreto 3602/20;

Que en concordancia con ello y en el marco del artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21 se extiende la franja horaria de circulación de las personas, prohibiéndose la misma, tanto dentro como fuera de la localidad en que residen, en el horario de 02:00 horas a 06:30 horas, excepto respecto de aquellas personas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado;

Que, las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, deben disponer, en coordinación con las Autoridades competentes Provinciales, lo pertinente para garantizar las medidas que se establecen por el presente;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de las presentes medidas;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- ESTABLECESE**, de conformidad con los términos del Decreto N° 3602/20, la **FRANJA HORARIA MAXIMA LUNES A DOMINGOS EN EL HORARIO DE 07:00 A 01:00 HORAS** para las siguientes actividades:

- 1.- Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General (con tolerancia de media (1/2) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre)
- 2.- Eventos Públicos y Privados, en salones cerrados o al aire libre (con tolerancia de media (1/2) hora para el retiro de las personas).

**Artículo 2°.- PROHIBASE**, en el marco del artículo 4° párrafo segundo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, la **CIRCULACION DE LAS PERSONAS**





por fuera del límite de la localidad en que residan, y dentro de la misma localidad, en el horario comprendido entre las 02:00 horas y las 06:30 horas, con excepción de aquellas personas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado (salud, seguridad, entre otros)

**Artículo 3°.-** DÉJASE ESTABLECIDO que, previa las pertinentes evaluaciones los horarios establecidos por el artículo 1° del presente podrán modificarse en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

**Artículo 4°.-** Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto entrará VIGENCIA a partir de las 00:00 del día 5 de febrero de 2021.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

**Artículo 7°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 158



SERGIO RAUL ZILIO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE  
MINISTRO DE EDUCACION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARCO RUBEN KOHAN  
MINISTRO DE SALUD

Ing. JUAN CARLOS SERRA  
MINISTRO DE CERAS Y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANK  
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

**VISTO:**

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA -  
S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541;

Que mediante Decreto N° 521/20 el Poder Ejecutivo Provincial declaró máxima alerta sanitaria y luego, mediante Decreto N° 522/20, la Provincia adhirió a la Ampliación de Emergencia Pública en materia Sanitaria Nacional, ratificados ambos Decretos mediante por Ley N° 3214;

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado sucesivamente, habiéndose decretado luego la medida del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" cuya vigencia se ha venido prorrogando hasta el presente;

Que producto de ello, la situación económica de la población en general se vio afectada, por lo que tanto desde el gobierno Nacional como Provincial se crearon distintos programas y se establecieron acciones tendientes a reducir los efectos económicos negativos que la pandemia ocasiona en trabajadores y empresas;

Que entre otros, a nivel nacional, por Decreto N° 332/20 se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al trabajo y a la Producción (ATP) para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria y por Resolución N° 938/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se creó el Programa REPRO II, con un procedimiento más ágil que su antecedente Programa



*[Handwritten signature]*





REPRO (Programa de Recuperación Productiva).

Que por su parte, a nivel provincial, se han dictado distintas medidas para atenuar la situación económica de aquellas personas, instituciones, empresas que se vieron afectadas por la pandemia del Covid-19, entre ellas, se creó el Programa de Fortalecimiento del Trabajo Pampeano, cuyos destinatarios son las personas desocupadas y con el objeto de activar la contratación de empleo formal y mejorar la competitividad de las empresas que desarrollan sus actividades en la Provincia de La Pampa;

Que asimismo, se han dispuesto postergación de vencimientos de tributos, subsidios a instituciones afectadas, entre otras medidas;

Que en tal contexto, empresarios del sector gastronómico han solicitado al Gobierno de la Provincia, ayuda a modo de aportes no reintegrables a los fines de mantener en funcionamiento su actividad;

Que por Ley N° 2870 se instituyó el nuevo Régimen de Promoción de las Actividades Económicas para la Provincia de La Pampa, tendiente al fortalecimiento y expansión de la economía provincial;

Que dicha ley tiene como objetivos, entre otros, incentivar, impulsar y fortalecer la actividad comercial provincial en sus distintas manifestaciones; alentar aquellas inversiones que generen trabajo genuino y generar oportunidades para nuevos emprendimientos para la creación de empleo y el fortalecimiento de los puestos de trabajo existentes; apoyar el desarrollo y crecimiento de las empresas; impulsar la promoción económica, sea por actividades generadas por el propio Estado o apoyando aquellas que realicen organizaciones vinculadas a los diferentes sectores productivos;

Que la citada ley prevé en su artículo 6° los beneficios que pueden otorgarse a las empresas, entre ellos, el inciso f) estableció el otorgamiento de subsidios por tiempo determinado para cubrir costos de salarios de los trabajadores y aportes no reintegrables para casos de emergencia;

Que mediante Decreto N° 266/16 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2870 según texto que como Anexo forma parte del mismo;

Que por su parte mediante Resolución N° 407/16, el Ministerio de la Producción, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2870 aprobó las condiciones generales por las que se regirá el otorgamiento de los "PRESTAMOS EN CONDICIONES DE FOMENTO" y "EXENCIONES Y/O BENEFICIOS TRIBUTARIOS", así como el



*Am*

procedimiento administrativo que rige el otorgamiento de los "PRESTAMOS EN CONDICIONES DE FOMENTO": no haciendo referencia alguna respecto de los beneficios previstos en el inciso f) de la Ley N° 2870, esto es, subsidios totales o parciales por tiempo determinado;

Que en términos de la Ley N° 2870, dichos subsidios pueden concederse a fin de cubrir determinados costos, entre otros, aportes no reintegrables para emergencias;

Que el objetivo sustancial de la política del Gobierno Provincial es el de encausar sus políticas públicas con el fin de mejorar la situación socio-económica de la población y asegurar un crecimiento estable que permita una expansión de la actividad económica y del empleo;

Que en este marco de emergencia pública declarada por el Poder Ejecutivo nacional a la cual la Provincia adhirió mediante Decreto N° 522/20 ratificado por Ley N° 3214 y ante la urgente ayuda solicitada por el sector gastronómico provincial para cubrir parcialmente gastos, este Poder Ejecutivo entiende conveniente agilizar el proceso de asistencia con aportes no reintegrables a las empresas alcanzadas, las que deberán cumplir con las condiciones establecidas en el presente;

Que se considera necesario atender el pedido manifiesto por los empresarios del sector gastronómico a fin de que ayuden a morigerar los efectos económicos negativos producto de la emergencia declarada por la pandemia, otorgando a tal fin de aporte no reintegrable cuyo monto será equivalente al saldo a pagar de la declaración jurada mensual del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al anticipo del mes de diciembre de 2020;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

Artículo 1°. Otórgase un aporte no reintegrable a las personas que desarrollan exclusivamente las actividades incluidas en el Anexo del presente, en el marco del artículo 6° inciso f) de la Ley N° 2870 y de la declaración de emergencia pública,



*Am*



dispuesta mediante Ley N° 27541, ampliada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, adhesión de la Provincia de La Pampa, mediante Decreto N° 522/20 ratificado mediante por Ley N° 3214, de conformidad a lo establecido en el presente decreto.

**Artículo 2°.-** El beneficio previsto en el artículo 1° consistirá en un monto equivalente al saldo a pagar de la declaración jurada mensual del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al anticipo del mes de diciembre de 2020.

**Artículo 3°.-** Podrán ser beneficiarias aquellas personas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aceptar expresamente la compensación prevista, presentando una nota de solicitud de acogimiento al beneficio, que deberán remitir vía mail a la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo [secretariadetrabajo@lapampa.gob.ar](mailto:secretariadetrabajo@lapampa.gob.ar), con los siguientes datos:
  - 1.- Nombre o Razón Social
  - 2.- CUIT
  - 3.- N° de inscripción en Ingresos Brutos
  - 4.- Declaración jurada del anticipo correspondiente al mes de diciembre de 2020, con su correspondiente acuse de recibo.
  - 5.- Boleta para el pago del referido anticipo emitida desde la página en internet de la Dirección de General de Rentas.
- b) Tener domicilio real y legal en la República Argentina
- c) Desarrollar la actividad exclusivamente en el territorio de la Provincia de La Pampa (obligados directos)
- d) No poseer inhabilitaciones y/o gravámenes;
- e) Tener plena capacidad legal, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil y de Comercio, y demás normas legales vigentes.

**Artículo 4°.-** Las personas alcanzadas, interesadas en la obtención del beneficio, tendrán como plazo hasta el día 15 de febrero de 2021 inclusive para manifestar su voluntad de acogimiento y acompañar las constancias previstas en el artículo 3°.

**Artículo 5°.-** La Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo, previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente, remitirá al Poder Ejecutivo el listado de las personas inscriptas en condiciones de obtener el beneficio.

**Artículo 6°.-** Facultase a la Secretaría de trabajo y Promoción del Empleo a dictar las disposiciones que considere pertinente a los fines del cumplimiento del



*Am*

presente.

Artículo 7º.- El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8º.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 10.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese y publíquese.

DECRETO N° 159



SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO  
MINISTRO DE LA PRODUCCION

*[Signature]*  
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



ACTIVIDADES ALCANZADAS

- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
- 561013 Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc)
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares (incluye bares, cervecerías, pubs, cafeterías)
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc)
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos (incluye cantinas deportivas)
- 562099 Servicios de comidas n.c.p.

ANEXO DECRETO N° 159



SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO  
MINISTRO DE LA PRODUCCION

*[Signature]*  
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

**VISTO:**

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA -  
S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID-19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de





Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive.

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se prorroga la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive, y por último, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se replica la medida hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que luego por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20, se replica la medida hasta el día 20 de diciembre, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, se extiende la medida hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, se extiende la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" hasta el día 28 de febrero, inclusive;

Que encontrándose nuestra Provincia en una etapa de aumento de casos positivos de Covid-19 este Poder Ejecutivo suspendió, mediante Decreto N° 3/21, los encuentros familiares y sociales en resguardo de la salud de todos los pampeanos;

Que mediante la misma normativa se estableció una única franja horaria máxima de funcionamiento de actividades habilitadas, la cual se prevé hasta las 00:00, fijándose una franja horaria para la circulación de las personas, prohibiéndose la misma en el horario comprendido entre la hora 01:00 y las 06:30 horas, con excepción de aquellas personas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado (salud, seguridad, entre otros);

Que el conjunto de medidas citadas precedentemente, se establecieron con fecha de vigencia hasta el 17 de enero de 2021, prorrogándose luego, mediante Decreto N° 34/21 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive;

Que luego mediante Decreto N° 112/21 este Poder Ejecutivo habilitó las reuniones familiares y sociales los días lunes a domingos en el horario de 07:00 horas a 24:00 horas, con hasta un máximo de 10 personas, manteniendo vigentes las medidas dispuestas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 03/21, hasta el día 14 de febrero de 2021, inclusive;

Que el sector gastronómico ha manifestado su preocupación por la situación económica actual, entendiéndose que la posibilidad de que se extienda la franja horaria de



atención al público sería una ayuda para aliviar la crítica situación;

Que atendiendo el reclamo de los empresarios del rubro gastronómico, este Poder Ejecutivo entiende conveniente restablecer la franja horaria máxima de atención de 07:00 horas a 01:00 horas, para restaurantes y locales de Gastronomía, Bares y Eventos Públicos y Privados, en salones cerrados o al aire libre, en todos los casos con tolerancia de media (1/2) hora para el retiro de las personas; dispuesta por Decreto N° 3602/20;

Que en concordancia con ello y en el marco del artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21 se extiende la franja horaria de circulación de las personas, prohibiéndose la misma, tanto dentro como fuera de la localidad en que residen, en el horario de 02:00 horas a 06:30 horas, excepto respecto de aquellas personas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado;

Que, las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, deben disponer, en coordinación con las Autoridades competentes Provinciales, lo pertinente para garantizar las medidas que se establecen por el presente;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de las presentes medidas;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;



**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°.- ESTABLECESE, de conformidad con los términos del Decreto N° 3602/20, la **FRANJA HORARIA MAXIMA LUNES A DOMINGOS EN EL HORARIO DE 07:00 A 01:00 HORAS** para las siguientes actividades:

- 1.- Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General (con tolerancia de media (1/2) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre)
- 2.- Eventos Públicos y Privados, en salones cerrados o al aire libre (con tolerancia de media (1/2) hora para el retiro de las personas).

Artículo 2°.- PROHIBASE, en el marco del artículo 4° párrafo segundo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, la **CIRCULACION DE LAS PERSONAS**





por fuera del límite de la localidad en que residan, y dentro de la misma localidad, en el horario comprendido entre las 02:00 horas y las 06:30 horas, con excepción de aquellas personas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado (salud, seguridad, entre otros)

**Artículo 3°.-** DEJASE ESTABLECIDO que, previa las pertinentes evaluaciones los horarios establecidos por el artículo 1° del presente podrán modificarse en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

**Artículo 4°.-** Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto entrará VIGENCIA a partir de las 00:00 del día 5 de febrero de 2021.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.

**Artículo 7°.-** Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 272



SERGIO RAUL ZILOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Abtg. DANIEL PABLO BENSUSAN  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO  
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. HORACIO ESTEBAN di NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE  
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. MARIO RUBEN KOHAN  
MINISTRO DE SALUD

Ing. JUAN RAMON GARAY

Dr. ANTONIO CURCIARELLO  
MINISTRO DE CONECTIVIDAD

**VISTO:**

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrillo, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de





## Poder Ejecutivo de La Provincia de La Pampa

Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se proroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se proroga la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para nuestra Provincia hasta el día 8 de noviembre de 2020 y por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se replica la medida hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que luego por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20, se replica la medida hasta el día 20 de diciembre, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, se extiende la medida hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, se extiende la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive;

Que por su parte, por Decreto N° 158/21, este Poder Ejecutivo estableció, de conformidad con los términos del Decreto N° 3602/20, las franjas horarias máximas para el sector gastronómico de 07:00 horas a 01:00 horas, con media hora de tolerancia para el retiro de las personas que se encuentren en el lugar;

Que atento la actual situación epidemiológica y sanitaria de nuestra Provincia la cual muestra una etapa de estabilidad de casos positivos y teniendo en cuenta la proximidad del feriado de carnaval, a fin de generar recursos genuinos en el sector gastronómico, se considera oportuno establecer, de manera excepcional, para el citado feriado, la extensión para el desarrollo de la actividad en restaurantes y locales de gastronomía en general con y sin atención al público y bares en general, así como los eventos públicos y privados habilitados;

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente, los sectores a los que alcanza la medida podrán desarrollar su actividad desde las 07:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente (con tolerancia de media (1/2) hora de atención de clientes y retiro de personas del lugar), únicamente los días 12, 13, 14 y 15 de febrero cumpliendo los Protocolos oportunamente aprobados para cada actividad;

Que en igual sentido a fin de que la familia pampeana pueda disfrutar de este feriado de Carnaval, se considera oportuno establecer que las reuniones familiares y



## Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

sociales puedan realizarse, durante esos días, en el mismo rango horario;

Que congruente con ello, deviene necesario ampliar el horario permitido de circulación, prohibiéndose la circulación de las personas, en el horario de 03:00 horas a 06:30 horas, excepción que rige UNICAMENTE para los días 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2021;

Que el Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo mantuvo reuniones con representantes de la Asociación Hotelera y Gastronómica de La Pampa y de la Comisión Gastronómica de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de La Pampa, quienes se comprometieron a potenciar las medidas de prevención, posibilitando la utilización de espacios al aire libre;

Que, se insta a los comprovincianos y a la población en general a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

Que, las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, deben disponer, en coordinación con las Autoridades competentes Provinciales, lo pertinente para garantizar las medidas que se establecen por el presente;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de las presentes medidas;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- ESTABLÉCESE** con carácter **EXCEPCIONAL** que los restaurantes y locales de gastronomía en general con y sin atención al público y bares en general, así como los eventos públicos y privados habilitados, podrán desarrollar su



## Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

actividad desde las 07:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente (con tolerancia de media (1/2) hora de atención de clientes y retiro de personas del lugar) **UNICAMENTE** los días 12, 13, 14 y 15 de febrero cumpliendo los Protocolos oportunamente aprobados para cada actividad.

**Artículo 2º.- HABILÍTANSE** con carácter **EXCEPCIONAL** las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES en el ámbito de la Provincia de La Pampa, desde las 07:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, **UNICAMENTE** los días 12, 13, 14 y 15 de febrero y con hasta un máximo de 10 personas.

**Artículo 3º.- PROHIBASE**, en el marco del artículo 4º párrafo primero del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, la **CIRCULACION DE LAS PERSONAS** por fuera del límite de la localidad en que residan, y dentro de la misma localidad, en el horario comprendido entre las **03:00 horas y las 06:30 horas**, con excepción de aquellas personas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado (salud, seguridad, entre otros). La presente medida tendrá vigencia **UNICAMENTE** los días 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2021.

**Artículo 4º.- INSTASE** a los comprovincianos y a la población en general a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

**Artículo 5º.-** Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

**Artículo 6º.-** El presente Decreto entrará VIGENCIA a partir de su publicación en el



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Boletín Oficial.

Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 8º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a los Municipios y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus efectos.



DECRETO Nº 210



SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

*[Signature]*  
Lic. PABLO DANIEL MACCIONE  
MINISTRO DE EDUCACION

*[Signature]*  
Abog. DANIEL PABLO SENSUSAN  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

*[Signature]*  
Dr. MARCO JOSE KOHAN  
MINISTRO DE SALUD

*[Signature]*  
Ing. JUAN RAMON SARAY  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

*[Signature]*  
Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLE  
MINISTRO DE SEGURIDAD

*[Signature]*  
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS